

NORMAS FASE III (Orden SND/458/2020, de 30 de mayo)

En esta Fase III, se flexibilizan las medidas, incrementando los aforos o número de personas que pueden participar en una actividad. Así por ejemplo **se permite la realización de reuniones**, congresos, encuentros, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, **sin superar 80 asistentes.** (art. 4o)

Se sigue fomentando el teletrabajo, si bien las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, incluyendo recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar, la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

Los velatorios tendrán un límite máximo de 50 personas en espacios al aire libre y **25 en espacios cerrados. La participación en el entierro o cremación** se limita a un máximo de **50 personas.** (art. 8)

Respecto a la movilidad, se mantiene la restricción provincial, salvo desplazamientos por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. (art.7)

Se eliminan las franjas horarias.

Los grupos podrán tener un máximo de 20 personas, salvo personas convivientes.

El COMERCIO MINORISTA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES, deberán cumplir los requisitos siguientes (art.11):

Reducir el aforo al 50%.

Garantizar la **distancia mínima de 2 metros entre clientes** sino fuese posible solo podrá haber un cliente en el local.

Que se fije un **horario de atención preferente a mayores de 65 años.**

Cumplir las medidas que se recogen en este capítulo a excepción de los artículos 12 y 17.

LOS CENTROS COMERCIALES DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (ART. 12).

Limitar el **aforo de zonas comunes y recreativas al 40%.**

Limitar el **50% el aforo de los locales.**

Garantizar la distancia interpersonal de 2 metros, evitando aglomeraciones en zonas comunes y recreativas, (zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso).

Cumplir las medidas de higiene establecidas para locales comerciales minoristas, además de las establecidas en el artículo 17.

Respecto a medidas de higiene, harán, **al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.

b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).

La limpieza se podrá realizar, durante la jornada y preferentemente a mediodía. El horario de cierre por limpieza se comunicará por medio de cartelera visible.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6 de esta orden.

A los trabajadores se aplicarán las siguientes medidas de prevención (art.14).

La **distancia entre el vendedor o proveedor de servicios será de al menos un metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los consumidores será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la

protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Medidas de higiene en locales y mercadillos (art.15).

1. El tiempo de permanencia en el local será el estrictamente necesario para realizar la compra o recibir la prestación del servicio.

2. Los mercadillos, deberán señalar la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

3. Los establecimientos deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local, siendo recomendada la puesta a disposición de dispensadores en los mercadillos.

4. En locales, y mercadillos con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador para evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

No se podrán colocar en locales comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.

6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

Si un cliente se prueba una prenda, o la devuelve, será higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

Medidas en materia de aforo para locales abiertos al público. (Artículo 16.)

1. Los establecimientos deberán exponer al público el aforo máximo y asegurarse, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

2. Los establecimientos deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

3. La circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros. Si el local tiene dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

4. En los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de «tickets» y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el «parking» y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Además del artículo 12, los **CENTROS Y PARQUES COMERCIALES** abiertos al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

1. El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia.
2. Su limpieza y desinfección se realizará según el artículo 6.5.
3. Diariamente limpiar y desinfectar zonas comunes, antes de la apertura al público y después del cierre, y durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles, y bancos o sillas.
4. El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.
5. En la zona de aparcamiento, además de desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos.
6. En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
7. Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

CAPÍTULO IV CONDICIONES EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

No se permite la apertura de discoteca y bares de ocio nocturno, respecto a los locales de hostelería y restauración deben cumplir las siguientes condiciones (art. 18).

Se permite un **aforo de hasta un 50%**.

Deberá asegurarse el mantenimiento de **2 metros entre las mesas**

Se permite el **consumo en barra garantizando** una separación mínima de 2 metros entre clientes.

Las terrazas tendrán un aforo del 75% de las mesas permitidas en 2019 en base a la licencia municipal. Si se carecía de licencia deberá limitarse el aforo al 75% del permitido.

La ocupación máxima será de 20 personas por mesa o agrupación de mesas.

Deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención: (art.19).

1. Limpieza y desinfección de mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el art. 6.
2. Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso.
3. Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local y a la salida de los baños.
4. Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles o similares.
5. Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
6. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
7. Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
8. El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.
9. El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.

CAPÍTULO V CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Aforo permitido: 50%.

Cada establecimiento fijará el aforo de los distintos espacios comunes.

En espacios cerrados antes de celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse 2 horas antes de su uso.

Las actividades de animación o clases grupales tendrán un aforo máximo de 20 personas, respetando la distancia mínima de seguridad entre los asistentes la actividad y entre estos y el animador o entrenador. En caso de no poder respetarse esa distancia, se deberán utilizar mascarillas. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de material.

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico.

A las instalaciones deportivas se le aplicarán las medidas previstas en los artículos 42 y 43 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, y en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

En piscinas y spas se aplicarán las normas incluidas en el capítulo X de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

Se podrán realizar actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, si son al aire libre se deberá limitar el número de participantes al 50% de la capacidad máxima habitual de la actividad, máximo 200 participantes, incluidos monitores.

En espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes a un tercio de la capacidad máxima habitual de la actividad; con un máximo de 80 participantes, incluidos monitores.

Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a los participantes en grupos de hasta un máximo de diez personas, incluido el monitor.

En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a los componentes de cada uno de estos grupos.